

República de Colombia



Consejo Nacional Electoral

HOJA DE RUTA

EXP. RADICADO	2243 DE 2013
NATURALEZA DE ASUNTO	REGISTRO DE ADECUACION DE ESTAUTOS A LA LEY 1475 DE 2011 CAMBIO RADICAL
INVESTIGADO (S)	ESTAUTOS CAMBIO RADICAL
CIUDAD - DPTO	BOGOTA D.C
MAGISTRADO PONENTE	PABLO GUILLERMO GIL DE LA HOZ
ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS	
INDAGACION PRELIMINAR	NO
PRUEBAS	NO
RESOLUCION APERTURA Y CARGOS	NO
DESCARGOS	NO
RESOLUCION SANCION	NO
RESOLUCION ARCHIVO	RESOLUCION 2238 DE 2013
RESOLUCION RECURSO	NO
DECISION FINAL	REGISTRAR LA REFORMA DE LOS ESTAUTOS DEL PARTIDO CAMBIO RADICAL.
OBSERVACIONES	NO
No. Folios y/o Anexos	45 FOLIOS

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

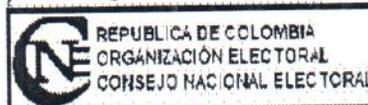
Bogotá D.C. Julio 11 de 2013

Subsecretaría

Para:

Reporte
Resumen de adecuación
de estatutos a la
Ley 1475/11 C. RADICAL

Señores
MAGISTRADOS
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Ciudad



11/07/2013
14:55:26
Folios 38



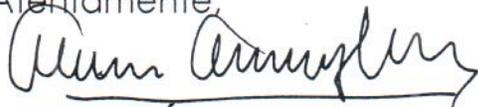
Ref: Reforma de Estatutos

Respetados Magistrados:

Con la presente hacemos entrega al Consejo Nacional Electoral de los Estatutos del Partido, ajustados a la Ley 1475 de Julio de 2011 y de conformidad a lo dispuesto en la Constitución, en las leyes y en sus estatutos (Artículo 1° de la Ley).

La Reforma de los Estatutos fue aprobada por el Comité Central del Partido, máximo organismo del mismo, por medio del Acta No 68 del día 9 de Julio, citada únicamente para tal fin.

Atentamente,



ANTONIO ÁLVAREZ LLERAS
Secretario General y Representante Legal

Adjunto: Copia Reforma Estatutos Partido Cambio Radical (36 folios)
Copia del Acta No 68 del Comité Central. (1folio)

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



CAMBIO RADICAL

PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS DEL PARTIDO CAMBIO
RADICAL, ADECUACIÓN NORMATIVA, ORDENADA POR LA LEY 1475 DE
2011, PARAGRAFO DEL ARTICULO 4.

I. JUSTIFICACION.

El Consejo Nacional Electoral mediante Resolución 1305 de Dic. 17 de 1997, reconoció personería al Partido; Desde entonces se ha cambiado su denominación pero, nunca los órganos de dirección; Así tenemos que cambio su designación por el de *Movimiento 98*; mediante Resolución 0267 de 2000, inscribe la modificación de su denominación y re-nombramiento; Ya en el 2000 como Movimiento Cambio Radical, Resolución 1899 de 2003 por Partido Cambio Radical Colombiano para finalmente hoy denominarse **Partido Cambio Radical**, designación que autorizo la Resolución 1003 de 27 de octubre de 2009.

Una interpretación armónica respeta el espíritu con el que fue creado, el partido con anterioridad al mandato nuevo y los requisitos con los que se otorgo la personería jurídica del partido Cambio Radical, respetando la autonomía del Comité Central de manera que separo lo administrativo, financiero y disciplinario, de lo político democráticamente constituido; de esta forma se conserva el sano ejercicio financiero y se evita la injerencia política en los proceso administrativos y disciplinarios.

Los **derechos adquiridos** y el reconocimiento de la **personalidad jurídica** gozan de protección constitucional, que no es otra cosa que la libertad de conformación que nombra el artículo 107 Constitucional.

De acuerdo a los Estatutos actuales:

"ARTICULO DECIMO.- DE LOS ORGANOS DEL PARTIDO.- La Dirección del Partido estará conformada por:

1. Director Nacional
2. Comité Central,
3. Comisión Política Central.
4. Secretario General.
5. Consejo de Control Ético.
6. Veedor.
7. Comisiones Regionales, Departamentos, Distritales, Municipales y Locales."

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



CAMBIO RADICAL

La interpretación armónica del ajuste a la ley 1475 de 2011, de los Estatutos otorgados en 1997, implica conciliar las situaciones anteriores, constituidas al amparo de normas constitucionales y legales vigentes para la época y el nuevo mandato; no solo su espíritu fundacional, conservando en el tiempo la identidad con la que fue fundado el Partido.

Sentencia C-089 de 1994. Corte Constitucional, revisión Constitucional al texto definitivo del Proyecto de ley 11 de 1992 Cámara y 348 Senado.

“2.2.2 El reconocimiento de la personería jurídica supone poner en movimiento una específica actuación pública y hacerlo encierra un momento de libertad de organización por parte de la formación que aspira a obtener dicho reconocimiento. La personería jurídica no es un elemento constitutivo del partido o movimiento cuya existencia es, por el contrario, presupuesto indispensable para discernirla. La solicitud presentada por las directivas, requisito que se encuentra en la ley, tiene relación con el procedimiento constitucional dirigido a reconocer personería jurídica a los partidos y movimientos, el cual no se inicia de oficio sino a petición de parte.”

En el marco de esta reforma ordenada por la ley 1475 de 2011 y bajo mandato de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional; Sentencia C-1159 de 2000, se presenta a su consideración este texto de reforma de los Estatutos del Partido Cambio Radical, guardando el orden del Artículo 4° (*Contenido de los Estatutos*), de la citada ley en los siguientes términos:

En caso de que soliciten cambio en los estatutos, estos deben ser tramitados ante el Comité - Central y aprobados de presencia física y con la firma de Antonio Álvarez Lleras, quien por haber sido el fundador, para estos efectos es la custodia del Espíritu Fundacional, conservando en el tiempo la identidad con que fue fundado Cambio Radical.

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



CAMBIO RADICAL

**ESTATUTOS DEL PARTIDO CAMBIO RADICAL MODIFICATORIA
DE LA RESOLUCIÓN 3388 DE 2005
(15 DIC: 2005)**

CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS.

ARTICULO PRIMERO.- DE LA NATURALEZA.- CAMBIO RADICAL es un Partido político con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 1305 del 17 de diciembre de 1997, y cuya denominación actual está registrada mediante Resolución No. 1899 del 3 de abril de 2003 la Resolución 3388 de 2005; El Partido se ha constituido en ejercicio de los derechos consagrados en los artículos 40 y 108 de la Constitución Política, conforme a la Ley 130 de 1994, la Ley 1475 de 2011 y las disposiciones que la modifican.

ARTICULO SEGUNDO.- DE LOS OBJETIVOS Y POSTULADOS.- El Partido CAMBIO RADICAL es una opción política de cambio democrático para Colombia, que tiene como objetivos propugnar por la superación de la injusticia, la pobreza, y la inmoralidad; por la consecución de la paz, y por la eficiencia en la administración pública. Considera como principales instrumentos del Cambio Radical, que el país necesita los siguientes postulados:

1. Conseguir un Reordenamiento Territorial que fortalezca la administración local y la autonomía de las regiones, con miras a lograr una eficiente administración de los recursos públicos para el mejor servicio a los colombianos.
2. Desarrollar los principios del Estado Comunitario, para que la sociedad civil pueda participar directamente en el cumplimiento de las funciones públicas, principalmente en las de control social sobre la administración, y en las de producción de bienestar social.
3. Establecer normas y políticas públicas conducentes a proporcionar a todos los colombianos una Seguridad Humana, que incluya la seguridad

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

ciudadana, la seguridad social y la seguridad personal, preservando el monopolio de las armas para el Estado.

4. Propugnar por una pronta y cumplida Justicia y defensa de la equidad, el debido reconocimiento de los derechos de todos los colombianos.
5. Erradicar la extrema pobreza y el hambre; Enunciado como objetivo del Milenio por la (ODM, Los Objetivos de Desarrollo del Milenio son una iniciativa de Naciones Unidas) pues siendo el punto de partida de los demás, objetivos del milenio,
6. Lograr la calidad de la Educación Básica Universal, promoviendo la cobertura total de en educación preescolar, primaria y secundaria para los niños y niñas de Colombia.
7. Promoción de la igualdad de género y la autonomía de la mujer, indicador de la (ODM, Los Objetivos de Desarrollo del Milenio son una iniciativa de Naciones Unidas) por el que hay que trabajar y en especial por la reducción de la violencia en la pareja, el monitoreo de la equidad de género y la búsqueda de una mejor calidad de empleo para las mujeres.
8. La reducción de la mortalidad infantil, si se tiene en cuenta que la mayoría de las causas de muertes infantiles son evitables y trabajando para que la tendencia de dichas causas sea decreciente.
9. Aumentar la cobertura en salud y en especial la mejora de la salud sexual y reproductiva.
10. Garantizar la sostenibilidad ambiental, asumiendo esfuerzos para el control de las sustancias agotadoras de la capa de ozono, proyectos encaminados a saneamiento básico y cuidando del medio ambiente rural.
11. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo, asumiéndola como la forma eficaz, rápida y veraz de lograr el desarrollo en el mundo.

ARTICULO TERCERO.- DE LOS SIMBOLOS.- El máximo órgano de decisión del partido ratifica el símbolo y la denominación registrada, en el Consejo Nacional Electoral, el que declara de su propiedad, símbolo registrado mediante resolución 3362 de 2005 y para uso exclusivo del partido.

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Parágrafo primero.- no obstante se podrá autorizar la producción de piezas gráficas publicitarias institucionales del Partido Cambio Radical. Las aplicaciones básicas y los elementos visuales necesarios para elaborar cualquier material impreso o digital que requiera, un avalado o un autorizado.

Quien se autoriza para utilizar la imagen institucional debe hacer una correcta manipulación, el avalado o autorizado, se obliga para con el partido a utilizar los equipos y programas adecuados para manipular sus elementos gráficos. (Ver página Web Partido Cambio Radical, Link Imagen)

Las normas establecidas deben ser respetadas a fin de garantizar el éxito nacional del manejo y uso de la imagen institucional en coaliciones o alianzas estarán regladas por lo ordenado en la ley.

Parágrafo segundo.- La incorrecta o ilegítima utilización de los símbolos o logotipos institucionales son de entera responsabilidad de quien los usa, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar por su ilegal uso, y no comprometen en ningún momento al Partido.

CAPITULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN DE PERTENENCIA AL PARTIDO, REGLAS DE AFILIACIÓN Y RETIRO, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LA MEMBRESIA Y MILITANCIA.- Son miembros del

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

Partido los ciudadanos y ciudadanas que compartan sus principios, acepten libremente sus programas, cumplan sus estatutos y el Código de Ética, participen en la aplicación de los mismos y acaten las decisiones de los directivos del Partido Son:

- a) Son Militantes del partido los miembros que sean elegidos en una corporación pública o servidores públicos en un cargo de elección popular, con el aval de Cambio Radical. También son los miembros Directivos Nacionales, Regionales o Locales de la organización partidista.
- b) Son miembros simpatizantes todos aquellos que reciban la credencial de identificación correspondiente, mediante solicitud de aceptación expresa de cumplir con los estatutos y el código de ética del Partido.

Cualquier Nacional podrá afiliarse al Partido Cambio Radical, lo mismo que retirarse, por medio de renuncia escrita, pero en ningún caso se permitirá a los inscritos en el registro de afiliados del partido, pertenecer simultáneamente a otro con personería Jurídica.

El aval es un acto de disposición interno del partido, en donde la ley habilita plena autonomía de las directivas para concederlo o negarlo y la determinación que encierra el mismo; es de competencia del Comité Central del Partido, como lo disponen los Estatutos, que dicen “: *Adoptar y velar por el cumplimiento de los estatutos, el código de ética del Partido, los reglamentos internos, la plataforma y los programas que se propongan a los electores*”.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

ARTICULO QUINTO.- DE LOS DERECHOS.- Son derechos de los miembros del Partido CAMBIO RADICAL:

- 1. Participar en la conformación del programa que se proponga a los votantes.



2. Aspirar a participar en las listas de elección popular que avale el Partido, sin veto alguno que suponga discriminación o ventaja.
3. Tomar parte en los actos que organice el Partido.
4. Recibir información sobre las actividades del Partido, las personas que conforman los órganos del Partido.
5. Usar los símbolos del Partido con el fin promover candidaturas presidenciales, de cuerpos colegiados, y demás actividades autorizadas por la Ley, conforme a las disposiciones internas expedidas para el caso.
6. Hacer parte del registro de identificación del Partido.
7. Respeto por el disenso y reconocimiento de los derechos de las minorías.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS DEBERES.- Son deberes de los miembros del Partido:

1. Promover, respetar y cumplir los objetivos, postulados y programas consagrados en los presentes Estatutos, la Reglamentación Interna y el Código de Ética del Partido.
2. Acatar y difundir la Reglamentación Interna, los programas y la plataforma aprobados por el Partido.
3. Promover y respetar los objetivos, postulados del Partido, y las Resoluciones emanadas de la Dirección Nacional, el Secretario General y el Representante Legal.

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

ARTICULO SEPTIMO.- DEL CONTROL.- De conformidad con las disposiciones sustantivas y los procedimientos del Código de Ética del Partido, quienes incumplan los deberes, podrán ser sancionados con amonestaciones

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



CAMBIORADICAL

verbales, escritas, con suspensiones temporales o la expulsión del Partido, Todo de acuerdo al artículo Trigésimo Noveno de estos Estatutos.

ARTICULO OCTAVO.- DE LA INADMISION PARA SER MIEMBRO DEL PARTIDO.- El Comité Central por sí o por delegación, podrá rechazar el las adhesiones de quienes durante su trayectoria laboral o profesional hayan incumplido sus obligaciones, o cometido faltas en materia disciplinaria, o quienes hayan sido condenados en cualquier tiempo por la comisión de delitos distintos de los culposos o políticos, o sobre quienes pese serios indicios acerca de la comisión de delitos, o si se presentan con posterioridad a la admisión situaciones y circunstancias que no hagan aconsejable para los intereses del partido, la continuidad del respaldo dado o el establecer que no es persona indicada para llevar su representación y vocería.

CAPITULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES, ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, Y REGLAS PARA SU DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN.

ORGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO NOVENO.- DE LOS ORGANOS DEL PARTIDO.- La Dirección del Partido estará conformada por:

- a. Director Nacional
- b. Comité Central.
- c. Comisión Política Nacional.
- d. Secretario General.
- e. Consejo de Control Ético.
- f. Veedor.
- g. Directorios Regionales, Departamentos, Distritales, Municipales y Locales.
- h. Comité de Juventudes, Mujeres, Negritudes y los demás que se creen por Resolución.

cambio hecho al 10/03/2010

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

DEL DIRECTOR NACIONAL

ARTICULO DECIMO.- DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR NACIONAL.- En su defecto o en caso de falta temporal o absoluta el cargo será proveído por una dirección colegiada de máximo siete (7) miembros elegidos por la Comisión Política Nacional. Sus funciones son:

1. Llevar la Representación política del Partido ante la Nación, Entidades y funcionarios del Estado, Autoridades Electorales y Órganos de control.
2. Coordinar las relaciones con otros Partidos, Sectores, Movimientos, organizaciones Políticas, Sociales, Gremiales.
3. Crear Consejos Asesores o proponer con el fin de contribuir al cumplimiento de los fines del Partido, especialmente para actos legislativos, leyes, control político, etc. *Según el artículo 10 del P.R.*
4. Representar al Partido Nacional e Internacionalmente.
5. Presidir la Convención Nacional del Partido.
6. Presidir la Bancada (Senado y Cámara de Representantes) o delegar la misma en uno de los voceros.
7. Convocar a las reuniones extraordinarias del Comité Político Nacional.

1. Agregar miembros como de

Parágrafo: estas funciones serán asumidas por la dirección colegiada cuando este obrando como tal

DEL COMITÉ CENTRAL

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL COMITÉ CENTRAL.- El Comité Central del Partido estará integrado por un número plural de Siete (7) miembros determinado por el Comité en ejercicio, uno de los cuales es el Secretario General.

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

Parágrafo.- por renuncia o falta absoluta de uno de sus integrantes, sera proveído, el cargo, por los miembros del mismo comité, mediante la postulación de terna y escogidos democráticamente por los mismos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ CENTRAL.- Son funciones del Comité Central del Partido:

1. Adoptar y velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Código de Ética del Partido, los reglamentos internos y la plataforma Política.
2. Nombrar al Secretario General, al Veedor, al Auditor General, y a los miembros del Consejo de Control Ético del Partido.
3. Aprobar el presupuesto anual y los estados financieros del Partido, conforme el reglamento expedido por el Consejo nacional Electoral.
4. El comité Central, tiene la potestad de negar la solicitud de avales, que se vayan a expedir para cualquier elección popular.
5. Aprobar el presente Estatuto y cualquier reforma del mismo. ✓

DE LA COMISION POLITICA NACIONAL

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA COMISION POLITICA NACIONAL.- Los Senadores y Representantes a la Cámara elegidos con el aval del Partido, conformarán la Comisión Política Nacional.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISION POLITICA NACIONAL.- La Comisión Política Central, cumplirá las siguientes funciones:

1. Fijar, junto con el Director Nacional, las orientaciones de acción política del Partido en relación con asuntos a cargo del Congreso Nacional, el Gobierno Nacional y la opinión pública en general.

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



CAMBIO RADICAL

2. Orientar el sentido del voto de la Bancada frente a proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, proposiciones, mociones de censura, para que guarden relación con los objetivos, programas y postulados del Partido.

Parágrafo; De todas las disposiciones deberá suscribirse acta, que contendrá las decisiones adoptadas por esta Comisión y el fundamento de la misma.

3. Postular el nombre del Director Nacional a la Convención Nacional del Partido.
4. Concertar y coordinar con los demás partidos Políticos, Candidatos al Consejo Nacional Electoral que le correspondan, de acuerdo con la cifra repartidora conforme el número total de congresistas.
5. Proponer las listas de candidatos a elecciones regionales de acuerdo con los Directorios Departamentales, Municipales o Locales que están constituidos de manera democrática y donde tengan mayor caudal electoral, previo examen de antecedentes por parte de las autoridades de control del nivel Nacional, como del Comité Central o quien el delegue.
6. Proponer candidatos a las listas de Senado y Cámara de Representantes, dentro de su propia circunscripción electoral; Para otorgar el aval debe ser revisado previamente por las autoridades de control de orden nacional y el Comité Central o quien ellos deleguen.
7. Elegir un vocero o representante del Partido, para que vele por los intereses de la colectividad ante el Gobierno Nacional.
8. Los demás que correspondan a la orientación política del Partido

Parágrafo.- El Comité de Política Nacional, está integrado por la Bancada de Senado y Cámara de Representantes; Como excepción se podrá reunir de manera separada en cámaras legislativas para la elección de funcionarios que la Constitución y la Ley designe, al igual que para elegir, en cualquier tiempo, las mesas directivas y dar comienzo al trabajo legislativo.

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

9
12

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO.-
El Secretario General es el Representante Legal del Partido.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO.- le corresponde desempeñar las siguientes funciones:

1. Representar al Partido en aquellas funciones o asuntos que no le correspondan al Director Nacional, o que le sean delegadas.
2. Determinar la estructura administrativa del Partido, designar los empleados y fijar su remuneración.
3. Constituir apoderados, para la expedición de avales y delegados especiales o inscriptores a nivel departamental, Municipal o local para las elecciones que corresponda, con el visto bueno del Comité Central.
4. Recaudar y administrar los fondos del Partido de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Comité Central. Para este fin cumplirá las funciones de Tesorero del Partido.
5. En lo relacionado con los ingresos y gastos seguir las disposiciones que en materia de transparencia adopte el Comité Central, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional Electoral en la materia.
6. Ser el responsable de los archivos, de los libros de actas del Partido y firmar las actas correspondientes, con el visto bueno del Comité Central.
7. Convocar a las reuniones del Comité Central, cuando lo soliciten el Director Nacional o alguno de los miembros del mismo y actuar como miembro secretario.
8. Las que le encomiende o delegue el Comité Central.

Parágrafo.- Las funciones del Secretario General podrán ser delegadas total o parcialmente, mediante resoluciones, las cuales tendrán el carácter de mandatos revocables.



CAMBIORADICAL

**CAPITULO CUARTO CONVOCATORIA, FECHA Y DEMÁS ASPECTOS
RELACIONADOS CON LA REUNIÓN DE LA CONVENCION DEL PARTIDO,
O DE SU MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN; GARANTIA A LOS
MIEMBROS DE INFLUIR EN LA TOMA DE LAS DECISIONES
IMPORTANTES DEL PARTIDO.**

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS CONVENCIONES Y REUNIONES ORDINARIAS DEL PARTIDO.- La Convención Nacional del Partido se convocara cada dos (2) años, por el Secretario General del Partido, en cumplimiento de la ley.

Parágrafo.- La fecha de la Convención Nacional, se convocará consultando las conveniencias Sociales, Políticas y Económicas, con las recomendaciones del Director Nacional y la Comisión Política Nacional.

**CAPITULO QUINTO. AUTORIDADES, ÓRGANOS DE CONTROL,
CONSEJO DE CONTROL ÉTICO, EL VEEDOR, REGLAS PARA SU
DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN.**

DEL CONSEJO DE CONTROL ETICO

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL CONSEJO DE CONTROL ETICO.- El Partido tendrá un Consejo de Control Ético, integrado por cinco (5) miembros. El cual cumplirá las funciones que le asigne las Ley, el Código de Ética y los presentes Estatutos.

Corresponde también al Consejo de Control Ético la imposición de sanciones para los miembros, cuyas acciones violen o sean contrarias con los principios que reglamentan la función de las Bancadas Nacional, Departamental, Municipal y Local, cuyo conocimiento será avocado a petición de parte o de oficio.

El reglamento de funcionamiento y su régimen, se normalizará por medio de Resolución Interna del Partido.

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

14



CAMBIO RADICAL

DEL VEEDOR DEL PARTIDO

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL VEEDOR DEL PARTIDO.- El Partido tendrá un (1) Veedor cuyas funciones serán las que le asigne las Leyes, el Código de Ética y los presentes Estatutos y en especial:

a) Acusar ante el Consejo del Control Ético a aquellos miembros que incurran en violaciones de los Estatutos, traicionen la Plataforma o violen el Código de Ética de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de los Estatutos del Partido.

b) Velar porque se conserve la independencia del Partido en relación con los grupos económicos o los empresarios particulares que se vinculen a él con donaciones económicas en dinero o en especie o con la participación de sus representantes.

c) Velar por el cumplimiento de las inhabilidades e incompatibilidades legales y las de carácter moral que sean aplicables a los miembros del Partido, para pertenecer a él, actuar como directivo o representarlo en el ejercicio de funciones públicas.

d) Velar por que quienes sean postulados para cargos directivos de la organización no esté en Incompatibilidad para serlo o los representantes públicos del Partido quienes hagan parte de organismos directivos de la administración pública o de las entidades privadas contratistas del Estado.

CAPITULO SEXTO DEBERES DE LOS DIRECTIVOS, ENTRE ELLOS EL DE PROPICIAR PROCESOS DE DEMOCRATIZACIÓN INTERNA Y EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE BANCADAS.

ARTICULO VIGECIMO.- PARTICIPACIÓN DE LA MILITANCIA Y SIMPATIZANTES.- El Partido reglamentará mediante resolución interna, la injerencia de todos los actores en cada instancia de Gobierno.

Todo afiliado tendrá derecho a intervenir, directamente o a través de sus representantes, en la adopción de las decisiones políticas, así como los derechos

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



CAMBIO RADICAL

a elegir y ser elegido en todo proceso de designación o escogencia de sus directivos y de sus candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, de acuerdo a estos estatutos.

CAPITULO SEPTIMO REGULACIÓN INTERNA DEL RÉGIMEN DE BANCADAS EN LAS CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR.

ARTICULO VIGECIMO PRIMERO.-DEL PRINCIPIO DE PLURALIDAD.- El Partido CAMBIO RADICAL, es pluralista, por lo tanto reconoce y respeta las diferencias culturales, religiosas y étnicas de los colombianos y garantiza la expresión de las tendencias existentes en su interior, Dentro del ejercicio democrático está dispuesto a coaligar sus fuerzas con todas aquellas que coincidan en la consecución de sus postulados y programas.

ARTICULO VIGECIMO SEGUNDO.-DE LA DEMOCRACIA INTERNA.- La organización interna del Partido CAMBIO RADICAL es democrática y pluralista, utiliza todos los procedimientos de participación popular para su accionar político y rechaza todas las formas de violencia y discriminación.

CAPITULO OCTAVO MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, BANCADAS

DEL REGIMEN DE LAS BANCADAS

ARTICULO VIGÉCIMO TERCERO.- DEFINICION.- Para los efectos de los presentes Estatutos, entiéndase por Bancada el conjunto de miembros avalados por el Partido CAMBIO RADICAL, que actúan dentro de una misma Corporación Pública: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asambleas Regionales, Departamentales, Concejos Distritales o Municipales y Juntas Administradoras Locales; elegidos para un período constitucional determinado, conforme a la Constitución Política y la ley.

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



ARTICULO VIGECIMO CUARTO.- REGIMEN DE LAS BANCADAS DEL PARTIDO CAMBIO RADICAL.- Actuar como bancada, con los demás miembros del mismo partido, cuando hayan sido elegidos con aval de éste, en las corporaciones públicas. No podrá pertenecerse a otra Bancada durante el período para el que fue elegido. El incumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones impuestas en los presentes Estatutos.

Parágrafo.- Los miembros del Partido podrán solicitar a la bancada permiso para no votar en la corporación en la cual actúan, cuando existan conflictos de interés o de objeción de conciencia respecto a la materia por decidir. Da lugar a la objeción de conciencia, los asuntos religiosos o de moral civil, siempre que se sustenten en valores y principios preexistentes.

ARTICULO VIGECIMO QUINTO.- CONSTITUCION DE LA BANCADA DEL PARTIDO CAMBIO RADICAL.- En el de Congreso, se hará por convocatoria del Director Nacional, Coordinador o quien el delegue; en la reunión de la Bancada de Cámara y Senado, sus miembros elegirán el coordinador o vocero para un periodo mínimo de seis (6) meses y las decisiones las tomarán por mayoría o por consenso.

ARTICULO VIGECIMO SEXTO.- CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS DE LOS MIEMBROS DE LAS BANCADAS.- Los elegidos para cada Corporación por el partido CAMBIO RADICAL actuaran en forma homogénea, para cuyo efecto han de utilizar mecanismos democráticos en la respectiva Bancada, sin perjuicio de las constancias que pueda dejar cada miembro en aquellos casos en que operen motivos de conciencia.

Parágrafo.- Entiéndase por motivos de conciencia, todos aquellos que se relacionen con principios religiosos, éticos o de servicio militar obligatorio. Se mantendrá en todo caso la vigencia del principio constitucional del artículo 108 de la Constitución Política.

ARTICULO VIGECIMO SEPTIMO.- DECISIONES DE LA BANCADA.- En las reuniones de las Bancadas, sus miembros han de tomar las decisiones por mayoría o consenso, atendiendo los objetivos, programas, postulados y Estatutos del Partido, de la cual se suscribirá de manera obligatoria un acta de sus decisiones cuya relatoría será asignada al coordinador o vocero.

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



CAMBIO RADICAL

ARTICULO VIGECIMO OCTAVO.- DE LA LIBERTAD DE LOS MIEMBROS LAS BANCADAS DE VOTAR EN CONCIENCIA.- El miembro de la Bancada que no esté de acuerdo con lo aprobado por la mayoría, tiene el derecho a dejar constancia de su posición en el Acta de sesión de la Bancada, sin que ello le exima de su obligación de votar en el sentido decidido por la mayoría. Esto conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGECIMO NOVENO.- DE LAS CITACIONES A LAS REUNIONES DE LA BANCADA.- Las citaciones a cada una de las reuniones de la Bancada, serán cursadas por su Coordinador o quien el delegue con la suficiente antelación, a través de comunicación escrita. La inasistencia a la reunión de la Bancada no constituye excusa frente al cumplimiento de las decisiones adoptadas por la mayoría, salvo caso fortuito o fuerza mayor, que se demostrará dentro de los tres (3) días siguientes al Coordinador o vocero.

Parágrafo.- En caso de urgencia, cuando resulte imposible o difícil que se realice la convocatoria o reunión de la Bancada, el Coordinador consultará a los miembros de la misma y dejará constancia del carácter apremiante y extraordinario que medió para tomar una decisión que comprometa a la Bancada, decisión que debe quedar consignada en un acta, suscrita por el coordinador o vocero.

ARTICULO TRIGECIMO.- DE LAS SESIONES DE LAS BANCADAS.- Las Bancadas del Partido CAMBIO RADICAL sesionarán por lo menos, dos veces al mes en la época de sesiones y una vez al mes en la época de recesos; el sitio de reuniones será el recinto acordado previamente por sus miembros.

ARTICULO TRIGECIMO PRIMERO.- DE LA INASISTENCIA A LAS SESIONES DE LAS BANCADAS.- La inasistencia injustificada válida de un miembro a una o más reuniones de la Bancada de una Corporación Pública, constituye hecho sancionable, el cual irá desde la amonestación verbal o escrita, o hasta la pérdida temporal del derecho al voto en el seno de la respectiva Corporación, determinación que será tomada por el Consejo de Control Ético.

Parágrafo.- Para los efectos de los presentes Estatutos, constituye excusa válida para faltar a una reunión de Bancada, la fuerza mayor, el caso fortuito, o la calamidad doméstica, debidamente comprobadas, con anterioridad a la sesión o dentro de los tres (3) días siguientes a la misma. La ausencia de un miembro por una de las causales de justificación, no es excusa válida para apartarse de la

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

decisión adoptada por la mayoría de los miembros de la Bancada. Si se apartare de dicha decisión, incurrirá en falta o desacato, que será sancionada por el Consejo de Control Ético, quien avocará su conocimiento ya sea a petición de parte o de oficio.

ARTICULO TRIGECIMO SEGUNDO.- DE LAS ACTAS DE LA REUNIONES DE LA BANCADA.- De cada sesión de Bancada se levantará un Acta, que ha de suscribir el Coordinador o vocero de la misma.

DE LOS DERECHOS DE LAS BANCADAS

ARTICULO TRIGECIMO TERCERO.- DE LOS DERECHOS DE LAS BANCADAS.- La Bancada en cada Corporación Pública, podrá promover citaciones e invitaciones a debates a las sesiones plenarias y de Comisiones, altos funcionarios del Estado, del Departamento, del Municipio o del Distrito; Secretarios de Despacho u otros funcionarios de los niveles Nacional, Regional, Departamental, Distrital, Municipal o Local, conforme la Constitución Política, las leyes y demás normas y participar e intervenir en las sesiones en las que se promueva o debata una moción de censura contra los funcionarios descritos en el presente artículo.

Parágrafo: Como excepción, para Senado y Cámara de Representantes, se podrá reunir de manera separada en células legislativas para la elección de funcionarios que la Constitución y la Ley designe para el efecto, al igual que para elegir los funcionarios que le son propios de cada comisión legislativa.

BANCADAS MIXTAS

ARTICULO TRIGÉCIMO CUARTO.- ACTUACION EN BANCADAS EN LAS CORPORACIONES PUBLICAS.- Cuando en la composición de una determinada Corporación, los elegidos por el partido CAMBIO RADICAL no alcancen a ser mayoría, podrán optar, previo acuerdo mayoritario entre ellos y con el consentimiento del Director Nacional del Partido, Departamental, Municipal o Local por coaligarse con miembros de otros grupos o partidos políticos para reforzar una bancada ya existente o para crear una Mixta. La coordinación política en estos casos se ha de acordar previamente con los grupos que conforman la Bancada mixta. En los casos en que no exista Bancada por estar representado el

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Partido por un solo miembro, éste actuara atendiendo a los postulados, principios, plataformas ideológica y política, del Directorio Nacional, Del Directorio Departamental, Del Directorio Municipal o del Directorio de la Localidad.

ARTICULO TRIGECIMO QUINTO.- BANCADAS MIXTAS.- Cuando los miembros del Partido formen parte de una Bancada Mixta podrán dar a conocer a la respectiva Corporación, los motivos de desacuerdo o de discrepancia frente a las decisiones que las mayorías adopten a través de declaración pública, la cual constará en el Acta de la sesión plenaria de la Corporación o Comisión, sin que ello le exima de su obligación de votar conforme a lo decidido por la mayoría de la Bancada.

DEL COORDINADOR DE LA BANCADA

ARTICULO TRIGECIMO SEXTO.- DEL COORDINADOR DE LA BANCADA.- Cada Bancada dentro de la respectiva Corporación y en cada una de sus Comisiones en que tenga representación, está en la obligación de designar un Coordinador o vocero, quien se encargará de las citaciones, levantamiento de actas, guarda de archivos, elaboración de constancias y acuerdos, y en general, de todos aquellos asuntos administrativos indispensables para el recto funcionamiento de la misma.

Parágrafo Primero.- El Coordinador o vocero de la Bancada, será elegido para un período mínimo de seis (6) meses, y podrá ser reelegido por términos iguales, hasta la culminación del período constitucional respectivo. El Coordinador, se convertirá en el Portavoz Oficial o vocero de la Bancada en la respectiva Corporación. De igual manera, la Bancada, elegirá un Vocero Suplente, quien desempeñará las funciones del Coordinador en las faltas temporales el principal, previa comunicación de éste, que la hará saber a los miembros de la Bancada, con una antelación de dos (2) días, salvo en aquellas situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

Parágrafo Segundo.- Cada Bancada podrá, tanto en Plenaria como en las Comisiones, designar un coordinador o vocero para casos específicos de proyecto de acto legislativo, ley, ordenanza, acuerdo o actos administrativos; así como para cada una de las actuaciones de Control Político que realice la respectiva Corporación.

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ARTICULO TRIGECIMO SEPTIMO.- DE LA ASISTENCIA A LA JUNTA DE COORDINADORES DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS.- Es deber del Coordinador o vocero de la Bancada o de su Suplente, asistir a la Junta de Coordinadores, que convoque la Presidencia de la respectiva Corporación, cuando ella lo juzgue necesario o conveniente, para el buen funcionamiento de la Corporación.

**CAPITULO NOVENO CÓDIGO DE ÉTICA,
DE MORALIDAD Y EL DEBIDO PROCESO, Y EN EL QUE SE FIJEN,
ADEMÁS, LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS
SANCIONES POR INFRACCIÓN AL MISMO, MÍNIMOS BAJO LOS
CUALES DEBEN ACTUAR LOS AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN
POLÍTICA, EN ESPECIAL SUS DIRECTIVOS.**

DEL CUMPLIMIENTO DEL CODIGO DE ETICA DEL PARTIDO

ARTICULO TRIGECIMO OCTAVO.- DEL CUMPLIMIENTO DEL CODIGO DE ETICA DEL PARTIDO.- Los miembros de las Bancadas como tal, previo acuerdo interno dentro de la misma, está obligada al cumplimiento del régimen disciplinario del Partido y a las determinaciones de los temas de conciencia sobre los cuales no es aplicable dicho régimen. En tal sentido, se aplicarán las sanciones por la inobservancia o incumplimiento de las directrices previamente aprobadas, que se establecen en los presentes Estatutos, como lo suscribieron en el momento de firmar la declaración juramentada de Candidato.

Parágrafo.- Corresponde al Consejo de Control Ético del Partido, la fijación, determinación e imposición de las sanciones que se determinen en los presentes Estatutos y aquellas se impondrán gradualmente de acuerdo a la gravedad de la falta. Las sanciones van desde la amonestación verbal o escrita, la pérdida temporal o total del derecho al voto e intervención en las sesiones, hasta la expulsión del Partido, atendiendo en cada caso a la gravedad de la falta conforme

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

a la presente normatividad y las disposiciones contempladas en el Código de Ética.

CODIGO DE ETICA.

ARTICULO TRIGECIMO NOVENO.- El ejercicio de la actividad política del Partido y de sus integrantes está orientado a conseguir los propósitos contenidos en la Plataforma y el Programa de Gobierno adoptados por el Partido, con estricta sujeción a los principios de la moral social y en particular dentro del siguiente marco axiológico.

- a) Actuar con total honestidad para rechazar toda conducta indigna de un miembro del Partido o de los demás conciudadanos, con una fidelidad irrestricta a la verdad.
- b) Obrar con el valor necesario para conseguir los ideales de la colectividad y de la sociedad colombiana incluidos en su Plataforma de combatir la corrupción y la concentración ilícita de la riqueza, erradicar la pobreza y la violencia, alcanzar la paz, rechazar los vicios clientelistas de la política, hasta conseguir plenamente un cambio de rumbo al país.
- c) Controlar con sobriedad y templanza toda ambición personal o de grupos al interior del Partido, que lleguen a resultar contrarios al interés general.
- d) Observar una justicia distributiva y conmutativa en toda acción, opinión o juicio de valor, mediante una estricta equiparación de todos los individuos, honrando la condición de pluralista adoptada por el Partido y su propósito exclusivo de trabajar en bien de la comunidad.

ARTICULO CUADRAGECIMO.- El Consejo de Control Ético del Partido tiene como propósito y, por mérito de la ley, la atribución de colaborar en la consolidación de la moral pública mediante el examen de la conducta y la actividad que cumplan sus miembros dentro de la organización o como servidores públicos o en el desempeño en las Corporaciones Públicas de elección popular. Le corresponde pronunciarse sobre la actividad de los miembros en los siguientes casos:

- 1) Cuando infrinjan los Estatutos del Partido, especialmente lo dispuesto en el capítulo de los deberes.
- 2) Cuando infrinjan las normas éticas expresamente señaladas en este código y cualquiera de las que la moral social y la moral política reconocen como tales.

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22



- 3) Cuando incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los generales de la comunidad o la sociedad
- 4) Cuando afecten negativamente el patrimonio moral, financiero o de activos físicos del Partido o de la sociedad.
- 5) Cuando su conducta no corresponda a la honestidad y el decoro, o la ética basada en los derechos humanos de gozar en equidad de la libertad y el bienestar, en especial bajo las siguientes consideraciones:
 - a) Cuando se viola la libertad de otros por la violencia, la coerción, el engaño o cualquier procedimiento que elimine o pretenda eliminar, el control libre de la conducta.
 - b) Cuando se niega el acceso a otros a los bienes básicos o se atenta contra su vida, su salud o capacidad mental, se le engaña, estafa, difama, se le incumplen promesas, se le impide la educación hasta los límites de sus capacidades, se le discrimina, se le somete a padecer miedo o a sufrir desinformación o ignorancia.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- El Consejo de control Ético del Partido actuará bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada y queda facultado para:

- a) Darse su propio reglamento y establecer un método para adelantar la valoración de los hechos y pronunciarse sobre las acciones o conductas.
- b) Ejercer la fiscalización de la conducta de los miembros y órganos del Partido.
- c) Investigar la conducta de los miembros cuando existan indicios de violación moral y en particular de las normas del presente Código, de los Estatutos o las prescripciones de la Plataforma Política.
- d) Imponer sanciones morales a quienes sean o hayan sido miembros del Partido, cuando sean justas y necesarias para preservar la moral pública y la del Partido. Las sanciones serán definidas por el mismo Consejo y tendrán como objetivo generar un remordimiento de conciencia en el infractor moral y si fuere necesaria una exclusión temporal o definitiva de la organización.

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



Sancionar con amonestaciones verbales o escritas, con suspensiones temporales o definitivas y en el caso de los Congresistas, Diputados, Concejales, Ediles y demás miembros de cuerpos de elección popular podrán ser sancionados con la suspensión

Temporal del derecho al voto en la corporación, o su pérdida total por el resto del periodo. En este último caso, el término de la sanción puede ser apelado ante el Comité Central del Partido.

f) Las demás afines y complementarias que determine el Reglamento.

**CAPITULO DECIMO DE LA POSTULACIÓN, SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN
DE CANDIDATOS A CARGOS Y CORPORACIONES DE ELECCIÓN
POPULAR MEDIANTE MECANISMOS DEMOCRÁTICOS TENIENDO EN
CUENTA EL DEBER DE GARANTIZAR LA EQUIDAD DE GÉNERO.**

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Cambio Radical, podrá inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación y expedición de dicha verificación, por los órganos correspondientes, del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de los que se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos serán escogidos, conforme la reglamentación expedida por el Partido.

El principio de la igualdad de género será respetado en la conformación de las listas, siempre respetando lo preceptuado en la ley para estos casos.

Todos los candidatos, deberán inscribirse previamente en la Dirección Nacional del Partido o en la Dirección Departamental.

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



CAMBIORADICAL

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LAS CONSULTAS INTERNAS, POPULARES PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS O CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR Y PARA LA TOMA DE DECISIONES CON RESPECTO A SU ORGANIZACIÓN O LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO CUADRAGECIMO TERCERO.- Los Senadores y los Representantes a la Cámara tienen las atribuciones para "COORDINAR" o a quienes ellos designen como Coordinadores para la conformación del Directorio Departamental, los Directorios Municipales o locales, teniendo en cuenta los Estatutos del Partido, y principalmente las listas completas que se presentaron a escrutinio para las elecciones de Asamblea, Concejos o Juntas Administradoras Locales; tanto los Candidatos electos como los no electos, los cuales conformaran los Directorios correspondientes.

Parágrafo Primero.- En los departamentos donde no haya Senador o Representante a la Cámara, propios del partido, el Director Nacional a través del Secretario General determinará el coordinador.

Parágrafo Segundo.- Se debe incluir en el Directorio Departamental a los Senadores y los Representantes a la Cámara del respectivo Departamento; respetando como mínimo de mujeres el porcentaje de ley.

Parágrafo Tercero.- También formaran parte de los Directorios Municipales tres personas nombradas por el Alcalde elegido, antes de la toma de su posesión, si lo hay o el Candidato si lo hubo a la Alcaldía, que no fue elegido junto con otra persona nombrada por el.

ARTICULO CUADRAGECIMO CUARTO.- En la primera reunión correspondiente del Directorio los miembros elegirán: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales; los vocales deben ser los necesarios para que todos los integrantes de la lista queden incluidos en el Directorio correspondiente.

El Director Nacional, El Secretario General o Los Directores Departamentales, en orden ascendente desde lo Local a lo Nacional, tienen la discrecionalidad de excluir aquellas personas que no deban pertenecer a los Directorios Departamentales, Municipales o Locales especialmente por razones de deslealtad, al igual que incluir a personas que hayan demostrado lealtad y compromiso con el

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Partido y preferiblemente miembros del mismo; el Partido reglamentará casos especiales, en los que sea necesario elegir Revisor Fiscal y/o Tesorero.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Todos los miembros del Directorio Departamental, Municipal o Locales deberán conformar comisiones permanentes de trabajo para buscar soluciones a los problemas más graves del Departamento o de cada uno de los Municipios según el caso y estas comisiones obraran como unidades de apoyo para los Diputados, Concejales o Ediles elegidos según el caso y su tiempo de duración será el mismo que el periodo Constitucional de la Corporación Político-administrativa.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO.- El Secretario del Directorio Departamental, Municipal o local, según el caso deberá obrar también como secretario de la Bancada el cual hará las citaciones para las reuniones previas a los requerimientos oficiales de comisiones o plenarias de la Asamblea o de los Concejos Municipales o Locales, que deben hacer los miembros de la Bancada para discutir y tomar decisiones sobre los puntos de orden del día correspondiente con el objeto de llevar las actas de la Bancada como lo exige la Ley y el reglamento de Bancada del Partido.

Parágrafo.- Las Bancadas de un solo diputado, concejal o Edil; o de número par de elegidos deberán contar con la opinión y decisión mayoritaria del Directorio correspondiente previamente a su intensión de voto, consignada en el acta correspondiente para cada punto del orden del día de la comisión o de la plenaria correspondiente.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Las citaciones las hará el Secretario por escrito y en las actas debe constar la fecha, el sitio de la reunión (preferiblemente en las instalaciones de la Asamblea o el Concejo Municipal), los asistentes y las decisiones tomadas por la mayoría en relación con las coaliciones programáticas, apoyo o no a proyectos, nombramientos de funcionarios o de mesas directivas de comisiones de la Asamblea o Concejos Municipales según el caso.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Los Congresistas, Diputados, Concejales o Ediles según el caso no podrán votar en las comisiones o plenarias citadas del Congreso, la Asamblea, del Concejo o la Junta Administradora Local, si no se ha llevado a cabo la reunión previa de la Bancada en que se toman las

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

decisiones que orienten la intención del voto y esta debe constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO CUADRAGECIMO NOVENO.- Los Coordinadores o quienes ellos designen tendrán el deber de presentar informes sobre el cumplimiento de los Congresistas, Diputados, Concejales o Ediles con respecto a la Ley y el Reglamento de Bancadas, cuando el integrante de la Bancada incumple con la decisión adoptada por la mayoría, conformada como lo ordena este estatuto; Los informes negativos serán de competencia del Consejo de Control Ético del Partido para su juzgamiento.

DE LAS CONSULTAS INTERNAS Y POPULARES

ARTÍCULO QUINCUAGECIMO.- Las consultas son mecanismos de participación democrática y política que el partido puede utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

Las consultas pueden ser internas o populares. Se denominarán internas cuando en ellas sólo puedan participar los miembros de la organización política que se encuentren en el registro de afiliados. Se denominarán populares cuando puedan hacerlo todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral. Las consultas internas se regularán por las disposiciones previstas en los estatutos de los partidos y movimientos políticos.

ARTÍCULO QUINCUAGECIMO PRIMERO.-OBLIGATORIEDAD DE LOS RESULTADOS. El resultado de las consultas será obligatorio para el partido, o coalición, si las hubiere convocado, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas.

Se entiende que un precandidato ha participado en una consulta cuando su inscripción ha quedado en firme de conformidad con las disposiciones establecidas por los partidos y movimientos que las convocan. Quienes hubieren participado como precandidatos quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos en cualquier circunscripción dentro del mismo proceso electoral, por partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o coaliciones distintas.

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

27

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
INTERNO, EN EL QUE SE ADOPTEN MECANISMOS PARA SANCIONAR
LA DOBLE MILITANCIA, ASÍ COMO PARA SEPARAR
DEL CARGO A SUS DIRECTIVOS CUANDOQUIERA QUE NO
DESEMPEÑEN SUS FUNCIONES CONFORME A LA CONSTITUCIÓN, LA
LEY Y LOS ESTATUTOS.**

ARTÍCULO QUINCUGECIMO SEGUNDO.- Quien sea aceptado como miembro del partido, no pertenecerá simultáneamente a otro, cuya personería jurídica este vigente, la militancia se establece a partir de la inscripción que se realice personalmente o a través de apoderado, ante el partido, lo que se constará a través del sistema de identificación y registro interno del partido, respetando siempre el derecho fundamental de protección datos. El incumplimiento de las reglas que a continuación se describen, constituye doble militancia:

a) Quienes desempeñen cargos de Dirección, Gobierno, Administración o Control al interior del Partido, o hayan sido o aspiren a ser elegidos en cargos de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos a los que avale Cambio Radical.

b) Los candidatos inscritos y electos por Cambio Radical, permanecerán vigentes en la base de datos de militantes mientras ostenten el cargo o investidura, si su deseo es no continuar con el aval del partido debe ser manifiesto y dicha renuncia deberá ser aceptada doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

c) Los directivos del Partido, que aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, por otro partido, o formar parte de los órganos de dirección de estos, deben renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscrito como candidato.

DE LAS SANCIONES, DEL CONSEJO DE CONTROL ETICO, LAS CLASES DE SANCIONES Y SU GRADUALIDAD

ARTICULO QUINCUGECIMO TERCERO.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE CONTROL ETICO.- El Consejo de Control Ético graduará las

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



sanciones que aplique a los miembros de la Bancada, cuando éstos violen el régimen establecido en los presentes Estatutos.

Parágrafo.- La acción o conducta, es factor para establecer la violación al régimen de Bancadas en cada caso concreto, y está sujeta a la determinación de los miembros del Consejo de Control Ético, teniendo en cuenta que estas no constituyen acciones o castigos penales, sino de la aplicación del Régimen Ético del Partido, los principios morales y las sanas costumbres.

ARTICULO QUINCUAGECIMO CUARTO.- DE LAS SANCIONES CONTRA LOS MIEMBROS DE UNA BANCADA.- El integrante de una Bancada, que por acción u omisión viole, atente o contraríe una decisión democráticamente adoptada por la misma o del directorio respectivo, en cuanto a las decisiones adoptadas por la bancada integrada por un solo Diputado, Concejal, Edil o cuando la Bancada es Par, será objeto de sanción, la cual debe ser determinada por el Consejo de Control Ético.

Parágrafo.- La gradualidad de la sanciones, conforme lo establecen los presentes Estatutos, van desde la amonestación verbal o escrita, la suspensión temporal o total del voto por el resto del período en la Plenaria y/o en las Comisiones de la respectiva Corporación, hasta la expulsión del Partido. La suspensión tendrá un lapso determinado conforme a la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO QUINCUAGECIMO QUINTO.- DE LAS SANCIONES.- Las sanciones previstas en los presentes Estatutos, aplicables de conformidad con la gravedad de la falta, serán:

- a) Expulsión del Partido: Conlleva a la terminación de la relación de un elegido con el Partido que le avaló, en los casos calificados por el Consejo de Control Ético, como gravísimos, dolosos o por culpa grave.
- b) Suspensión temporal del derecho al voto: Esta determinada por faltas que el Consejo de Control Ético califique como leves y por inasistencia a las reuniones de la Bancada.
- c) Pérdida total del derecho al voto: Perderán totalmente el derecho al voto por el resto del período aquellos miembros que se aparten de la decisión tomada por la Bancada y voten en contradicción de la misma.

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



- d) Amonestación verbal o escrita: Se aplicará para las faltas leves o cuando no se suscribe acta mediante la cual se establece la obligación acordada en la reunión de Bancada.

Parágrafo.- Toda sanción se registrará en la hoja de vida del miembro de la Bancada, de acuerdo con su gravedad y deberá ser publicada en medios de información que tal efecto disponga Secretario General del Partido.

ARTICULO QUINCUGECIMO SEXTO.- TRAMITE DE LA QUEJA O ACUSACION, PERIODO PROBATORIO, SANCIONES A IMPONER, NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA, RECURSOS.- Toda actuación del Consejo de Control Ético del Partido, deberán ser de conformidad con lo establecido en la Constitución Política en su artículo 29 y en tal sentido, se dará aplicación plena del debido proceso.

En todos los casos, se informará personalmente de la acusación o queja al presunto investigado en acción disciplinaria interna del Partido, o por un correo certificado.

El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para contestar y ejercer su derecho de defensa ante el Consejo de Control Ético.

Abierto el período de pruebas por un término no superior a quince (15) días calendario, una vez concluido el mismo, el Consejo de Control Ético se pronunciará si hay lugar o no a la imposición de sanciones de acuerdo a los presentes Estatutos. Para la imposición de la sanción, el Consejo de Control Ético, deberá realizar una ponderación de las circunstancias en cada caso particular.

La providencia será comunicada al investigado, quien tendrá cinco (5) días hábiles para interponer recurso de apelación ante el Comité Central del Partido. La misma providencia será notificada al Veedor del mismo Partido, con el fin de que el mismo se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, pudiendo presentar Recurso de Apelación ante el Comité Central.

Las decisiones en conciencia o verdad sabida y buena fe guardada, remiten a la esfera interna del fallador quien adopta una decisión cuya finalidad no es necesariamente la justicia o la equidad. Cuando el Partido adopte un fallo en verdad sabida y buena fe guardada no tiene que hacer explícitos los hechos en que se funda, ni justificar con razones sus conclusiones.

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Parágrafo.- La impugnación contra una decisión del Consejo de Control Ético o contra una del Comité Central del Partido, constituye un mecanismo de control administrativo de legalidad contra actos o decisiones adoptadas por uno o por ambos Órganos del Partido.

ARTICULO QUINCUGECIMO SEPTIMO.- DE LA COMUNICACIÓN DE LA SANCION A LA MESA DIRECTIVA DE LA CORPORACION PUBLICA.- Las sanciones impuestas por el Consejo de Control Ético, serán comunicadas por escrito a la Mesa Directiva de la Corporación a la cual pertenezca el sancionado, con la expresa solicitud de que dicha Corporación dé cumplimiento a la medida sancionatoria y se trata de la suspensión temporal o definitiva del derecho al voto en la Corporación Pública, o de la Expulsión del Partido.

ARTICULO QUINCUGECIMO OCTAVO.- DE LAS SANCIONES SUBSIDIARIAS.- Cuando un miembro de la Bancada de una Corporación Pública, haya sido expulsado o haya recibido dos o más sanciones impuestas por el Consejo de Control Ético, que se encuentren en firme y debidamente ejecutoriadas, no podrá recibir el Aval del Partido para aspirar a ser elegido en una corporación o cargo público.

Parágrafo.- Solo son apelables ante el Comité Central del Partido, las decisiones del Consejo de Control Ético con las cuales se resuelve de fondo los asuntos sometidos a su estudio.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LA FINANCIACIÓN DEL PARTIDOS, DE LAS CAMPAÑAS Y, EN PARTICULAR, LA FORMA DE RECAUDO DE CONTRIBUCIONES Y DONACIONES, CONTROL AL ORIGEN Y CUANTÍA DE LAS MISMAS, DISTRIBUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL, APOYO FINANCIERO A SUS CANDIDATOS, Y PUBLICIDAD DE TODO INGRESO Y GASTO, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

DE LA AUDITORIA INTERNA

ARTICULO QUINCUGECIMO NOVENO.- DE LA AUDITORIA INTERNA.- El sistema de Auditoría Interna del Partido está bajo la dirección del Auditor General,

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



CAMBIO RADICAL

quien podrá utilizar los servicios de profesionales especializados para el cumplimiento de las funciones que la ley le asigne, en particular las de revisión de los registros contables de ingresos y egresos correspondientes al funcionamiento ordinario del Partido y el de las Campañas de los candidatos.

DE LA RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO SEXTAGECIMO.- DE LA RENDICION DE CUENTAS.- El Partido deberá presentar ante el Consejo Nacional Electoral los informes públicos que aluden la ley 130 de 1994 en sus arts. 18, 20 y 21.

ARTICULO SEXTAGECIMO PRIMERO.- DE LOS RESPONSABLES DE LA RENDICION DE CUENTAS.- Serán responsables de la presentación de los informes y de la rendición pública de cuentas, así:

1. El Representante Legal en cuanto a los ingresos y gastos de funcionamiento del Partido.
2. Los delegados Seccionales del Secretario General respecto al funcionamiento del Partido en las Oficinas Seccionales o Locales.
3. Los candidatos de las listas uninominales o plurinominales o quienes sean designados como personas responsables en cada una de ella. El partido designara mediante resolución, los responsables de cada rendición de cuentas.
4. En todos los casos, los informes y la rendición de cuentas deberán someterse a las normas que establezcan las leyes, el Consejo Nacional Electoral y el Reglamento del Partido.

DE LOS APORTES Y DONACIONES

ARTICULO SEXTAGECIMO SEGUNDO.- DE LOS APORTES Y DONACIONES.- Los aportes y donaciones que se reciban para el sostenimiento del Partido se llevarán en contabilidad de acuerdo con los procedimientos internos y en especial con las disposiciones señaladas en la Ley 130 de 1994 o los que la modifiquen.

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



CAMBIORADICAL

ARTICULO SEXTAGECIMO TERCERO.- DE LA REPOSICION DE VOTOS.- Los dineros recibidos por reposición de gastos de campaña y las donaciones de particulares para las campañas ingresarán al Partido y serán remitidos a los candidatos o destinatarios específicos, previas las deducciones de gastos financieros y generales necesarios para compensar los egresos generales del Partido, fijados previamente por el Secretario General mediante Resolución.

**CAPITULO DECIMO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE FORMULACIÓN,
APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE SU PROGRAMA Y DE SU
PRESUPUESTO.**

ARTICULO SEXTAGECIMO CUARTO.- El presupuesto y su gestión dentro del partido, es producto de un proceso político planteado mediante mecanismos reales de rendición de cuentas y de manera prospectiva.

El procedimiento para la enunciación, aprobación y ejecución del presupuesto estará a cargo del Secretario General del Partido y el Auditor General designado, quienes presentaran dicha fórmula al Comité Central del Partido para que imparta aprobación, conforme las normas que al efecto adopte el Consejo Nacional Electoral.

**CAPITULO DECIMO QUINTO SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA Y
REGLAS PARA LA DESIGNACIÓN DEL AUDITOR, SEÑALANDO LOS
MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL ADECUADO MANEJO DE
LA FINANCIACIÓN ESTATAL DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LAS
CAMPAÑAS.**

ARTICULO SEXTAGECIMO QUINTO.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.
2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.
3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

En todo caso, para las actividades de su centro de pensamiento “**La Fundación Carlos Lleras Restrepo**”, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, el Partido destinará en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

El partido esta obligados a debatir y aprobar sus presupuestos, conforme sus Estatutos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

CAPITULO DECIMO SEXTO UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES EN TELEVISIÓN Y EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EFECTOS DE LA DIVULGACIÓN POLÍTICA Y LA PROPAGANDA ELECTORAL.

ARTICULO SEXTAGECIMO SEXTO.- La utilización de los espacios, otorgados por el estado, en canales Públicos de Televisión, serán para la difusión de la plataforma ideológica del Partido o los planes de política pública que este tenga interés en divulgar, asunto que se determinara mediante Resolución de Secretaria General y conforme a la Ley.

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

CAPITULO DECIMO SEPTIMO REGLAS QUE DESARROLLEN LOS DEBERES A CARGO DEL PARTIDO.

ARTICULO SEXTAGECIMO SEPTIMO.- Son deberes y reglas a cargo del Partido los siguientes:

1. Cambio Radical dará a conocer sus Estatutos y su Código de Ética, para que quienes sean militantes o simpatizantes sujeten sus actuaciones a los mismos, a los postulados del Partido; quienes lleguen a una corporación de elección popular, intervendrán en ella de acuerdo con las decisiones democráticas adoptadas al interior de la bancada, y en caso de diferencias es el Directorio Nacional el que debe tomar la decisión de cómo se debe votar en cada caso, trazando marcos de decisión conforme los lineamientos de las directivas del Partido, las leyes que reglamentan la materia y los Reglamento de Bancada establecidos por el Partido.
2. El partido establecerá los lineamientos para apoyar y votar por los Candidatos que aspiren a los puestos de elección avalados como Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales o Ediles apoyar y si es el caso votar por los miembros del Partido que aspiren a cargos públicos o de elección popular.
3. El partido adoptara los mecanismos necesarios para que a sus candidatos a corporaciones de elección popular conozcan del régimen de inhabilidad, incompatibilidad e impedimentos, las inhabilidades sobrevinientes serán de competencia y conocimiento del Consejo de Control Ético del partido.
4. Cambio Radical rechaza toda clase de nexos con personas o grupos de narcotráfico o armados al margen de la Ley u organizaciones criminales, bandas emergentes la violación de los mecanismos de participación democrática y la participación en política de quienes han estado vinculado por delitos de lesa humanidad.
5. Cambio Radical defenderá las instituciones democráticas, los derechos humanos, la justicia social y actuara con independencia frente a los grupos de intereses particulares, Defenderá la ética pública, luchara contra la corrupción, trabajara por que el presupuesto público y el patrimonio de la comunidad sea ejecutado con eficiencia y honesta.

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL**